

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0177/ 2010
La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0030/2010 INF de 1 de marzo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normativa precitada y a nombre del Estado Boliviano

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 3.69 (Tres Bolivianos 69/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.5, 84 (Cinco Bolivianos 84/100)
----------------------------	-------	------------------------------------

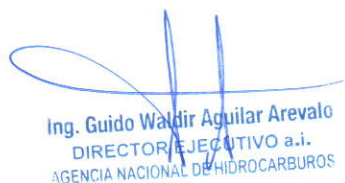
PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6, 10 (Seis Bolivianos 10/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

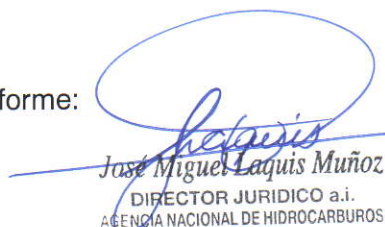
SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 2 de marzo de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0030/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

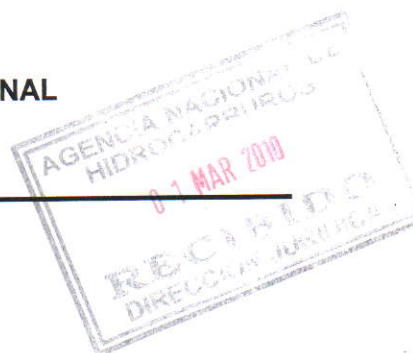
DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Leticia Fernandez Soruco
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

REF: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

FECHA: 1 de marzo de 2010



1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

2. ANÁLISIS

En aplicación de la normativa vigente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizó el cálculo correspondiente de la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional al mes de marzo de 2010, el mismo que dio como resultado que la alícuota del IEHD del mencionado producto, se modifique de Bs. 3.81 el litro a Bs. 3.69 el litro, lo cual determinó que los precios Pre-Terminal y Máximo Final se modifiquen de Bs. 5.96 el litro a Bs. 5.84 el litro y de Bs. 6.22 el litro a Bs. 6.10 el litro, respectivamente.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el D.S. 27993 y sus posteriores modificaciones, el cálculo establecido en dichas normas dio como resultado un IEHD de Bs. 3.69 por litro, lo que determinó que los precios Pre – Terminal y Máximo Final se modifiquen tal como sigue:

PRECIOS AL 1 DE MARZO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1 Internacional	3.81	5.96	6.22

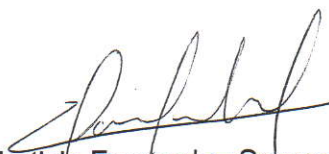
PRECIOS A PARTIR DEL 2 DE MARZO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1 Internacional	3.69	5.84	6.10

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.



Leticia Fernandez Soruco
ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

cc. DJ

Informe anual fue conocido ayer

EEUU suspende a Bolivia y Venezuela en lucha contra el tráfico de drogas

Washington/Efe

EEUU volvió ayer a suspender a Bolivia y a Venezuela en la lucha antidrogas, al considerar que su cooperación fue de nuevo insuficiente en 2009, mientras destacó los progresos "significativos" de Colombia y anunció más ayudas para México.

El departamento de Estado envió ayer al Congreso su informe anual sobre la lucha global contra el narcotráfico y el lavado de dinero, que sirve para determinar, en septiembre próximo, posibles sanciones para los países que, a juicio de Washington, no hacen lo suficiente en esta materia, y que el año pasado incluía a Bolivia y Venezuela.

Washington consideró que Caracas "no coopera de manera constante con EEUU y otros países para reducir el tráfico de cocaína que pasa por su territorio", al tiempo que opinó

que la colaboración con La Paz siguió siendo un "desafío".

Bolivia, asegura el informe, es el tercer productor de cocaína del mundo y un área de tránsito importante para esta sustancia procedente de Perú. El Gobierno estadounidense calcula que los cultivos de coca aumentaron en ese país un 10 por ciento en 2009 y la producción de cocaína un 50 por ciento de las 130 toneladas registradas en 2007.

La Paz informó de que erradicó unas 6.341 hectáreas de cultivos de coca, el 84 por ciento en la zona del Chapare, en Cochabamba.

El Departamento de Estado atribuye este incremento durante los últimos dos años a la adopción de métodos utilizados por los narcotraficantes colombianos y mexicanos para producir la droga.

La mayoría de la cocaína de Bolivia o que atraviesa

sa el país se dirige a Brasil, Chile, Argentina y Paraguay, y también es enviada en barcos a África y Europa.

Estados Unidos lamenta la expulsión del país de los funcionarios de la agencia antidrogas estadounidense (DEA) así como la resistencia de los trabajadores del campo a la erradicación de los cultivos y los incidentes ocurridos en el Parque Nacional Isiboro Sécure, en el que murió una persona a causa de un enfrentamiento entre indígenas yuracarés y productores de coca. Washington manifestó su preocupación por "la eficacia de las políticas y acciones del Gobierno de Bolivia contra el narcotráfico" ante el "brusco aumento" de los niveles potenciales de producción de drogas, así como por la presencia de narcotraficantes.

Jueza rechaza liberación de 4 integrantes de Megabanda

Para cuatro miembros de la Megabanda, la jueza Quinto Instrucción Penal Heiddy Zapata fijó fecha de audiencia ayer 1 de marzo a las cinco de la tarde en la que decidió rechazar los procedimientos abreviados y enviar a los procesados a un juicio oral, para que allí se esclarezca si están relacio-

nados o no con la banda y su participación en los delitos de los que se les acusa.

Si la jueza admitía los procesos abreviados, los cuatro iban a salir de la cárcel porque la fiscal Leonor Rodríguez apenas pedía para ellos entre 2 y 3 años de cárcel, que en los hechos no significan reclusión porque las

penas menores tienen perdón judicial. Lamentablemente, los delincuentes y líderes "más pesados" de la Megabanda, ya salieron en libertad.

La fiscal Leonor Rodríguez dijo ayer que estaba dispuesta a ser investigada por la Inspección y pide lo mismo para la Policía.

Artículo 24 frena ley anticorrupción

La Paz/ANF

El pleno camarál de Senadores ingresó, este lunes, en un nuevo cuarto

intermedio para tratar el proyecto de Ley anticorrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" que se es-

tancó en el Artículo 24 de la norma y que establece los ocho tipos de delitos que serán combatidos.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0177/ 2010 La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, determinándola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0080/2010 INF de 1 de marzo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 3.69 (Tres Bolivianos 69/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:	LITRO	Bs.5, 84 (Cinco Bolivianos 84/100)
Jet Fuel A-1 Internacional		

PRECIO MÁXIMO FINAL:	LITRO	Bs.6, 10 (Seis Bolivianos 10/100)
Jet Fuel A-1 Internacional		

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 2 de marzo de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.** Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO a.i.**

Comunicado

Telecel S.A. comunica a todos sus abonados y público en general el lanzamiento de un nuevo Plan de Internet Móvil Tigo con capacidad ilimitada, para clientes corporativos:

Plan Internet Móvil Tigo	Número mínimo de líneas	GB incluidos	Tarifa básica mensual por línea Bs	Precio por MB adicional Bs
Internet 3-Premium	50	ilimitado	290	No aplica

- Requisitos: Contratar al menos 50 líneas de Internet Móvil ilimitado. Presentar la documentación exigida por TELECEL S.A.
- Se aplica una velocidad máxima de 64 kbps para la descarga, a las líneas que excedan los 8 GB de tráfico cursado (download y upload) dentro del período mensual. Al mes siguiente se restablece la velocidad máxima de hasta 384 kbps.

Este plan entra en vigencia a nivel nacional a partir del miércoles 03 de marzo de 2010, para todas las ciudades con cobertura 3.5G.

Gracias por su atención

telecel

La ANF apuesta por una sola cabeza en dirección del fútbol

"Hay dirigentes que no quieren ver la realidad del fútbol boliviano porque urge que se apliquen cambios", declaró Wálter Torrico.

COCHABAMBA.- La Asociación Nacional de Fútbol (ANF), que aprobó recientemente su proyecto para la reestructuración de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), confirma su respaldo a la vigencia de una sola cabeza y no tres, como pasa en la actualidad.

Wálter Torrico, presidente de la Asociación de Fútbol de La Paz (AFLP), está convencido de que la visita de la Comisión enviada por FIFA para efectuar una auditoría en la Federación Boliviana de Fútbol fue favorable y orientadora para emprender los cambios recomendados.

"Aún hay dirigentes que no ven o no quieren ver la realidad actual y que urgen cambios para fortificar una sola cabeza, como sucede en los países hermanos", sostuvo el dirigente paceño.

El abogado Wálter Torrico confirmó que la Comisión de la FIFA quedó sorprendida al conocer, en las reuniones celebradas en Santa Cruz y Cochabamba, la existencia de normativas exclusivas y particulares en la Liga y la Asociación Nacional de Fútbol.

"Luego de percatarse de que cada cabeza tiene sus propios es-



La dirigencia de la ANF, asume posición respecto a una posible reestructuración.

tatutos y reglamentos, y no solamente uno como debería ser, dicha comisión visitante sugirió la fusión en torno a una sola cabeza", explicó Torrico y anunció que el proyecto de la ANF es de conocimiento del Comité Ejecutivo y que será transmitido a la comisión para que conozcan los personeros de la FIFA.

BRAZOS OPERATIVOS

"El fútbol paceño apoya a la ANF, que solicitó en el reciente Consejo Superior dejar a un lado los intereses contrarios a una verdadera reestructuración para mejores días de la Federación", comentó Torrico y aseguró que la estructura planteada por ellos tiene una cabeza, que es la Presidencia de la Federación Boliviana de Fútbol, y dos brazos operativos que serán las divisiones profesionales, que 'borran' a la Liga, y la de aficionados, que sus-

tituye a la Asociación Nacional de Fútbol (ANF).

El dirigente paceño ratificó que se mantiene la paridad de votos, es decir, 12 por cada división.

La AFLP ve con buenos ojos la inclusión de dos delegados de Futbolistas Agremiados (Fabol) en la Comisión de Selecciones con sólo voz y exigirá ese cumplimiento para la diagramación de las nuevas políticas a ser implementadas en bien del interés común que hacen al fútbol nacional; para esto es necesaria "una reflexión profunda de los dirigentes involucrados con el fútbol nacional", sostuvo Torrico.

De cualquier manera, la problemática del fútbol boliviano tiene aristas que parecen infranqueables por ahora y que en muchos casos recientes incluso al sentido común.

Lo evidente es que los anuncios de una reestructuración del fútbol no pasan de eso, simples anuncios.

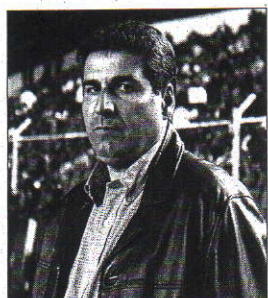
Bolívar se ha propuesto reforzar su propuesta

Bolívar se ha propuesto dar énfasis en conceptos tácticos para reencontrarse con buenos resultados y dar de lado la sequía de goles que arrastra desde hace un tiempo, lo que posterga sus planes en términos de protagonismo.

El criterio para aplicar el reforzamiento ha sido expresado por el director técnico colombiano Santiago Escobar, quien puso de manifiesto que habló del tema con los jugadores y ellos "tienen una buena disposición", según apuntó.

Para mayor abundamiento, el estratega considera que a Bolívar le falta agresividad para recuperar balones y articular jugadas que conduzcan a cerrar bien incursiones ofensivas que a la postre se transformen en goles, consecuentemente en victorias.

"Con un toque de agresividad aplicado principalmente a princi-



DT Santiago Escobar.

pios ofensivos, el equipo, por eso que tenemos tantos hombres de ataque, tendríamos que tener una buena cuota de gol", afirmó Escobar que, por lo demás, no deja de exteriorizar su optimismo para que en algún momento aparezca el fútbol que se está buscando.

Fuego de cita sudamericana es encendido

Los novenos Juegos Deportivos Sudamericanos, cuya sede es la ciudad colombiana de Medellín, hoy con el encendido del Fuego Sudamericano en Tiwanaku marcarán el punto de inicio para su cumplimiento del 19 al 20 del presente mes.

Esta ceremonia del encendido adquirirá contornos solemnes y contará con la asistencia del presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales, quien hará entrega del testimonio al alcalde municipal de Medellín, Alfonso Salazar, y la comitiva del Comité Organizador "Medellín 2010".

El programa a desarrollarse en Tiwanaku empezará a las 10.00 con la recepción de las autoridades y posteriormente se dará lugar al ceremonial preparado para el encendido del Fuego Sudamericano, que será llevado a Colombia.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0177/ 2010 La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0030/2010 INF de 1 de marzo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994; la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3.69 (Tres Bolivianos 69/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5, 84 (Cinco Bolivianos 84/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6, 10 (Seis Bolivianos 10/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 2 de marzo de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:** Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO a.i.**

Es conforme:

4

Duralit
TEJAS Y TANQUES

Placa Ondulada

Ahora en largos de: 3.05 mts. y 3.66 mts.

BUSQUENA EN:
CEINA LTDA.
3er. anillo Int. 100 mt. al norte del
Merc. Abasto. Tel: 3522616 - 3521242
E-mail: ceina@entelnet.bo

EMERSO Ltda.,
requiere los servi-
cios de un(a):

CONTADOR

Que cumpla con los siguientes requisitos:

- Manejo de paquetes conta-
bles
- Base de datos contables
- Conocimiento en análisis e
interpretación de estados
financieros
- Conocimientos en leyes
tributarias
- Experiencia mínima de un
año

Los interesados enviar su hoja
de vida, incluyendo su
pretensión salarial al correo
mrcastellon@emerso.com
hasta el día 4 de marzo.

2096-2

Aluminium

CARPINTERÍA DE ALUMINIO

- VENTANAS Y PUERTAS
- FACHADAS ESTRUCTURALES
- VIDRIOS BLINDEX
- MAMPARAS DE EUCATEX
- BOX DE ALUMINIO Y BLINDEX

• PERSIANAS VERTICALES Y HORIZONTALES

• MALLAS MOSQUITERAS

• PIZARRAS ACRÍLICAS

• BARANDAS Y PASAMANOS

• CIELOS RAZOS Y TOLDOS

• ARREGLOS EN GENERAL

Av. Paraguará, calle 5 (matagrosa) N° 2310,
Telf.: 349-3070 • Cel. 70811945
aluminium@cotas.com.bo

VARIEDAD DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO:

- Bolsas y bobinas de polietileno • Envases plásticos y bidones • Bandejas y vasos desechables • Film de PVC • Bandejas y papel de aluminio • Bolsas para platinos y granos

Pedidos:

- Central: Calle Buenos Aires, n° 167.
- Telf. 3326477 • pjuanco@cotas.com.bo

JUANCHO

www.plasticosjuancho.com.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0176/ 2010
La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con los principios establecidos en el inciso d) del artículo 10 de la referida Ley y del artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 1 de mayo de 2006, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008.

Que dicho Decreto Supremo tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que a su vez, el artículo 4 de dicho decreto establece los mecanismos de cálculo de los precios de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional.

Que la aplicación del mecanismo de dicho cálculo, debe realizarla la Superintendencia de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814.

Que sobre el particular la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del artículo 25 de la ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1230/2008 de 8 de diciembre de 2008, determinó las Estaciones de Servicio que se encuentran obligadas a realizar la venta de Gasolina Especial Internacional y Diesel Oil Internacional a vehículos con placa de circulación extranjera.

Que en aplicación del mecanismo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos calculó el precio de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como el Diferencial del Precio Internacional, mediante Informe DEF 0032/2010 INF de 1 de marzo de 2010.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del mecanismo de cálculo del Precio Internacional, establecido en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, los precios son:

- El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 6,54 Bs/Lt. (Seis Bolivianos 54/100 por litro)
- El Precio Final del Diesel Oil Internacional es 6,42 Bs/Lt. (Seis Bolivianos 42/100 por litro)

SEGUNDO. Consecuentemente los Diferenciales de Precios son:

- Gasolina Especial Internacional 2,80 Bs/Lt. (Dos Bolivianos 80/100 por litro)
- Diesel Oil Internacional 2,70 Bs/Lt. (Dos Bolivianos 70/100 por litro)

TERCERO. Los precios fijados en los artículos precedentes conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 2 de marzo de 2010.

CUARTO. Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO a.i.**

Es Conforme

Lp-2



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0177/ 2010
La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0030/2010 INF de 1 de marzo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

PRIMERO. En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3.69 (Tres Bolivianos 69/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL: LITRO Bs. 5, 84 (Cinco Bolivianos 84/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL: LITRO Bs. 6, 10 (Seis Bolivianos 10/100)

SEGUNDO. Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 2 de marzo de 2010.

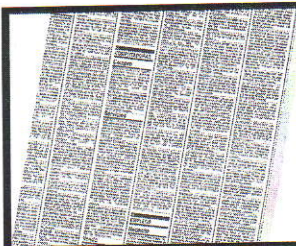
TERCERO. Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO a.i.**

Es conforme:

Lp-2



EL DEBER CLASIFICADOS

Para comprar y vender sin salir de su casa